



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRACAS S.A.

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por CIA. MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA LTDA Y OTRO

A favor de

Cuantía USD. USD 800,00

Ambato, a 18 de junio del 2013

Av. Cevallos N° 1845 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983

Fax 032827148 - cdrosasnogales@gmail.com



2013 -	18 -	01 -	06 -	P003103
AÑO -	PROVINCIA -	CANTÓN -	NOTARIA -	SECUENCIA

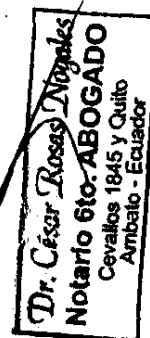
**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A.**

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

OTORGA: CIA MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA Y OTRO
CUANTIA: USD. 800,00

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día MARTES DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparece libre y voluntariamente los señores MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO, con cédula de ciudadanía N° 1700089269 y la Compañía ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA., con RUC No. 1890091365001, representada legalmente por el señor MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER con cédula de ciudadanía N° 180162028-5. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad de de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fe, y dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras

públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A., de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores **ACCIONISTAS:** **MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO**, casado, con cédula de ciudadanía N° 1700089269, compañía **ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.**, con RUC No. 1890091365001, representada legalmente por el señor **MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER** con cédula de ciudadanía N° 180162028-5 ; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen por sus propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir a través de éste único acto, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A., que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden; y el Estatuto que consta a continuación, en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A.: CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo 1.- NOMBRE.-** La Compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A. **Artículo 2.-**



NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de accionistas. Artículo 3.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. a.-Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b.-La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. c.-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos, 1845 y Quilfo
Ambato - Ecuador

establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo 4.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL

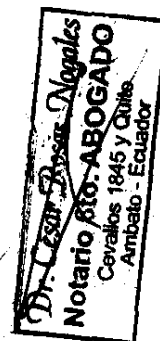
CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD Artículo 5.- DEL

CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; numeradas del UNO AL OCHOCIENTOS, las que podrán estar representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

Artículo 6.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior: éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. Artículo 7.- DERECHOS DE LOS

ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los podrá privar: a).- La calidad de accionista, b).- Participar de los beneficios sociales, c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de



acuerdo al capital pagado por cada acción, d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General, e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo 8.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo 9.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 10.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Artículo 11.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y

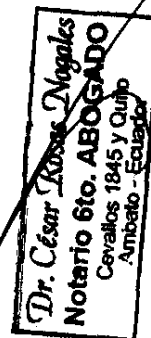
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas.

Artículo 12.- La compañía, en todo lo relativo al transporte, se someterá a las Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre esta materia declaren los Organismos Competentes de Tránsito.

CAPÍTULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS Artículo 13.-

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los noventa primeros días del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancia, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. Artículo 14.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital



suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, cuando considere necesario o conveniente.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO,
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL Artículo 15.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Gerente General, y el Presidente; cada uno de estos

órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el Estatuto. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS . Artículo 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS- La Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de

Gobierno y Dirección de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para

tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 17.-

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el

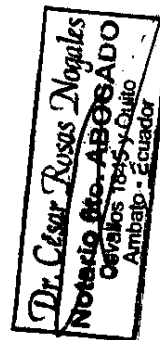
Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía

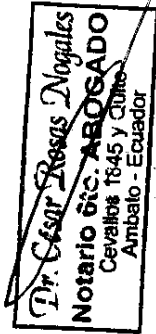
en la ciudad de Ambato, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o a su vez se

entenderá convocada y quedara válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y sus

Dr. César Rosas Nogales
Notario Bto. ABOGADO
Cevallos/1846 y Círculo
Ambato - Ecuador

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispuesto en el Art.238 de la ley de Compañías. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos, ambiguos o de remisiones a la Ley: el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o al Gerente General, realice la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. Artículo 18.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el reglamento interno general. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. Artículo 19.- QUORUM: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en





segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; y, en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. Artículo 20.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario

actuales y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo

Dr. César Rojas Nogales
Notario Público, ABOGADO
Gavilán 1845 y Quilo
Ambato - Ecuador

otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i)

Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el

presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. Artículo 22.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las

excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto,

lo tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto. Artículo 23.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía

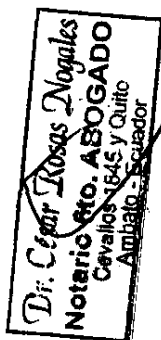
podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Artículo 24.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Artículo 25.- ACTAS.- De cada sesión se levantará

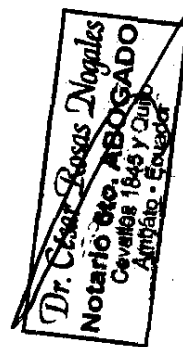


la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Gerente General que actuaron en la reunión. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.

Artículo 26.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de accionistas, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las Juntas Generales; c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Gerente General. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL Artículo

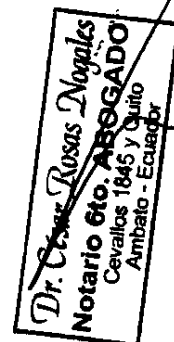
28.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto; la Designación de Gerente General



puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley y este Estatuto; al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cavallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. m).- Subrogar al Presidente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Presidente. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Artículo 30.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo para el cual fue designado el principal.- Artículo 31.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario, lo siguiente: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello al Directorio para con su aprobación comunicar a la Junta General, c).- Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios



estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. CAPITULO SEXTO.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo 32.-

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas; en este caso, la misma Junta

General designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. Artículo 33.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no

previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Artículo 34.- INTERPRETACION.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto. Artículo 35.-

NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.-

Artículo 36.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.-

Artículo 37.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada.

Dr. César Rojas Noyales
Notario 6to. ABOGADO
Cavallos 1845 y Duito
Ambato - Ecuador

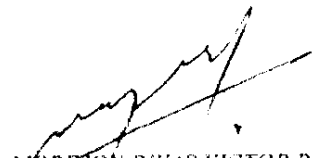
observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo 38.-
AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. Artículo 39.- **DECLARACIONES.**- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

Dr. César Rivas Noyales
 Notario Gto. ABOGADO
 Cevallos 1845 y Quila
 Ambato - Ecuador

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	USD \$	Acciones	Capital Pagado	Acciones	USD \$
MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO	408	USD. \$ 408	408	USD. \$ 408	408	USD. \$ 408
Compañía ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.	392	USD. \$ 392	392	USD. \$ 392	392	USD. \$ 392
SUMAN	800	USD \$ 800	800	USD. \$ 800	800	USD. \$ 800

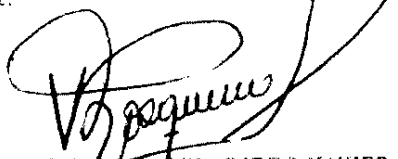
Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER, para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, con el objeto de obtener la aprobación de constitución de la presente compañía anónima y una vez legalizada la misma, convoque a la primera Junta General de Accionistas para el nombramiento y designación del Presidente, Gerente General y miembros del Directorio. Usted Señor Notario se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. F) AB OGADO FABIAN VELASCO, matrícula 18-2007-92 del foro de abogados. Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifica los otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto, quedando incorporada a los Protocolos de esta Notaría. De todo lo cual doy fe.


MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO

1700089269

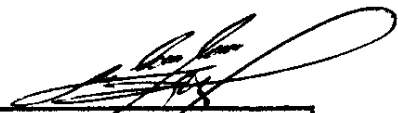
cc.


MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER

Compañía ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA.,

180162028-5

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA
Y LUGAR DE SU CELEBRACION


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

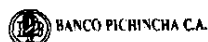


RAZON.- En esta fecha, marginé en la Escrituras Matriz de CONSTITUCIÓN celebrada el Dieciocho de junio del dos mil trece, la Resolución número SC.DIC.A.13 393, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato, que resuelve APROBAR La CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESUDA TRABGAS S.A. . De lo que doy fe. Ambato 08 DE JULIO del 2013.
Lo enmendado VALE.

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 14/06/2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): SR. MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER

Con Cédula de Identidad: 1801620285 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

DE CARGA PESADA TRABAGAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO	1700089269	\$ 408	usd
2	ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA	1890081365001	\$ 392	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA S.A.
 Cristina M. Pazmifio López
 Gerente Operativo
 FIRMADA Ambato
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7490465
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO CURILLO FABIAN VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2013 12:52:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 024-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 000592-AC-UAT-ANT-2013 de 26 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

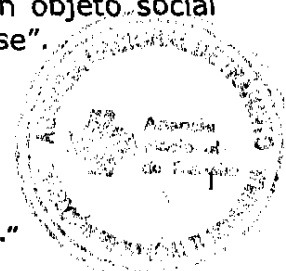
No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO	1700089269
2	COMPAÑÍA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CÍA. LTDA.	1890091365001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:





Agencia
Nacional
de Tránsito

13



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

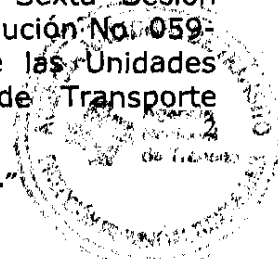
Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 024-TN-FO-DT-2013-ANT de 15 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 023-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 21 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector: La Palida, antiguas instalaciones de TEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."





Agencia
Nacional
de Tránsito

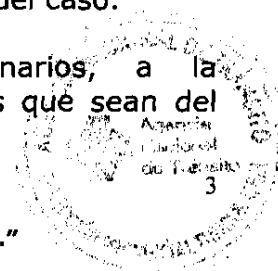


Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

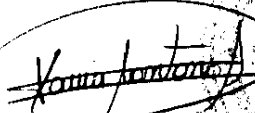




**Agencia
Nacional
de Tránsito**

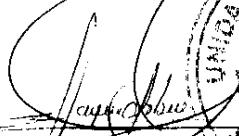


Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 23 de mayo de 2013.


Ing. Xavier Santana Salazar

DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



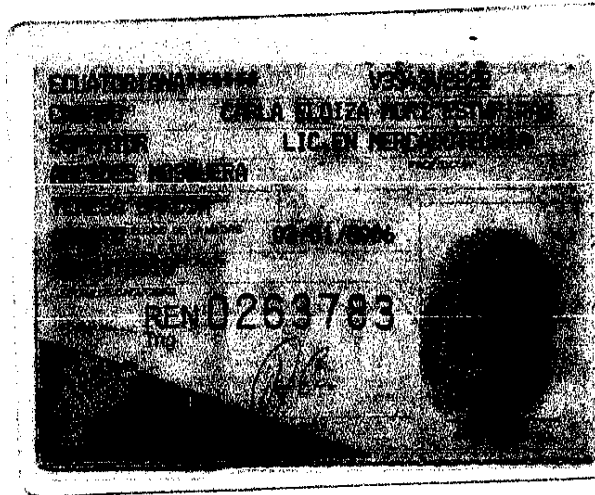
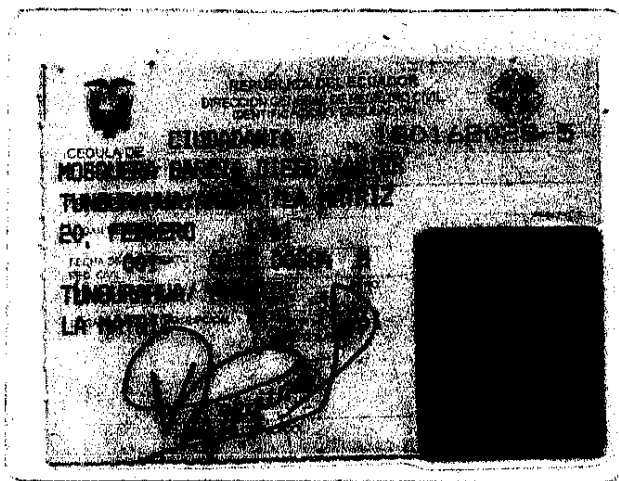
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044
044 - 0002 **1700089269**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RODRIGON RIVAS VICTOR ROSENDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
ROSA VIEJA
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011-0186 1801620285

NOMBRE DE CERTIFICADO: MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER

TUNQUIRANZA
PROVINCIA: AMBATO
CANTON: *[Signature]* PARROQUIA: *[Signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





RESOLUCIÓN No. 024-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 000592-AC-UAT-ANT-2013 de 26 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

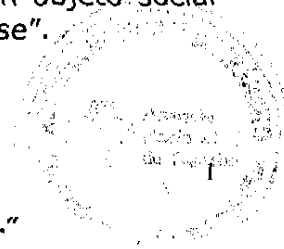
No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO	1700089269
2	COMPAÑÍA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CÍA. LTDA.	1890091365001

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:





Agencia
Nacional
de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 024-TN-FO-DT-2013-ANT de 15 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 023-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 21 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

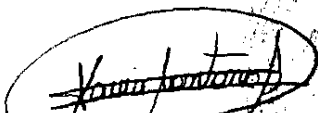
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A.”** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



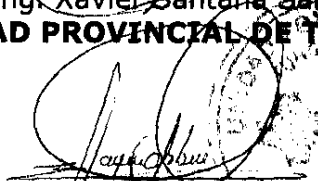
**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 23 de mayo de 2013.


Ing. Xavier Santana Salazar

DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Ambato a los dos días del mes de marzo del año dos mil trece, siendo las 18H00, en la sede de la compañía, en proceso de formación domiciliada en la calle Juan B. Vela y Mariano Egues, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua se instala la sesión ordinaria con el propósito de formar y constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A., se reúnen en calidad de socios las siguientes personas: MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO con cedula de identidad No. 1700089269, compañía ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA. LTDA., con RUC No. 1890091365001, representada legalmente por el señor MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER con cédula de ciudadanía N° 180162028-5, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes convienen en constituir libre y voluntariamente la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A., institución no gubernamental, con ánimo de lucro, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, la sesión se instala con el siguiente orden del día.

1. **Instalación de la sesión**
2. **Elección de la directiva**
3. **Clausura**

PRIMERO.- Con los socios presentes se procede con la instalación de la sesión ; **SEGUNDO.-** Se mociona en nombrar en calidad de Gerente General al señor MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER con cedula de identidad No. 180162028-5, y en calidad de Presidente al Señor MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO con cedula de identidad No. 1700089269 y por mayoría de votos se confirma esta designación de Gerente General y Presidente respectivamente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A., quienes aceptan dichas nominaciones y se procede a llevar la asamblea mediante la respectiva acta constitutiva; instala la sesión y nombrada la directiva se da paso al orden del día; **TERCERO.-** Al no existir nada más que tratar se declara clausurada la sesión.

Quedando establecida da directiva de la siguiente manera.

GERENTE GENERAL : MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER

PRESIDENTE

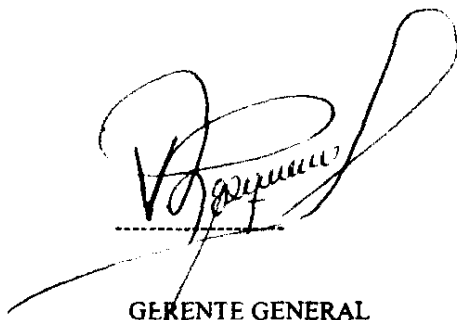
: MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO



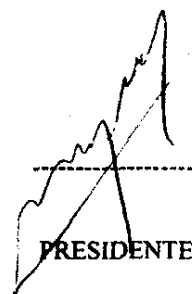
Conformada la Directiva de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A.

El señor MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER agradece al Señor MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO por la designación del cargo de Gerente General y al mismo tiempo propone que se lleve a cabo el tramite respectivo con el fin de obtener la personería jurídica; la misma que es apoyada por su Presidente.

Siendo las 19H40 se da lectura al acta quedando aprobada y ratificada en su totalidad sin modificación alguna se da por terminada la Asamblea de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A., para lo cual certifican:



GERENTE GENERAL



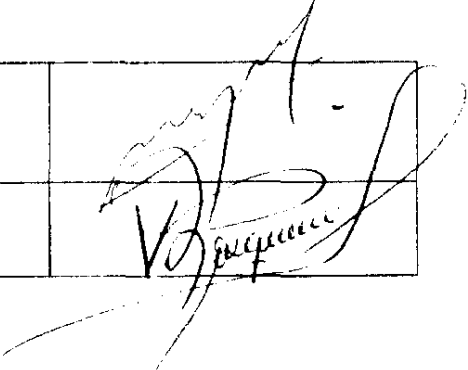
PRESIDENTE

Ambato, 02 de marzo de 2013.



NÓMINA DE ACCIONISTAS

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A.

1	MOREJON RIVAS VICTOR ROSENDO	
2	Compañía ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS CIA LTDA.	

22
2271
AMBATO, 6 DE JUNIO DEL 2011

INGENIERO
DIEGO MOSQUERA GARCIA
CIUDAD



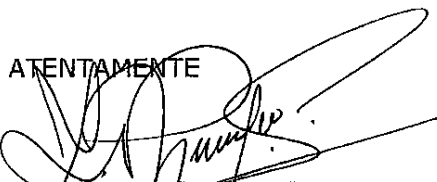
DE MIS CONSIDERACIONES:

ME ES GRATO POR LA PRESENTE COMUNICARLE A USTED QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA "COMPANÍA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS COMPANIA LIMITADA" REUNIDA EL 27 DE MAYO 2011 FECHA TUVO EL ACIERTO DE DESIGNAR A USTED GERENTE DE LA COMPANIA PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, DEBIENDO PERMANECER AL FRENTE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.

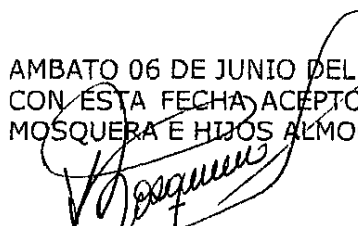
LE CORRESPONDE EN CONSECUENCIA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA, ASÍ COMO LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE COMO GERENTE LE CORRESPONDE EN LOS TERMINOS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA QUE CONSTA DEL CONTRATO COSTITUTIVO DE LA MISMA, CELEBRADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO. DR. RUBEN DARIO ESPINOZA, EL PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO, EL CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BAJO EL NUMERO CIENTO CUARENTA (140)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

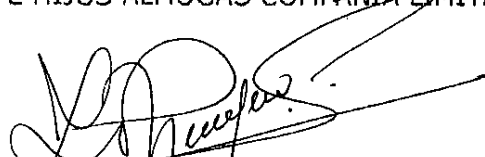
ATENTAMENTE


SR. ALCIDES P. MOSQUERA C.
PRESIDENTE

AMBATO 06 DE JUNIO DEL 2011
CON ESTA FECHA ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE LA COMPANIA " ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS " COMPANIA LIMITADA Y ME POSESIONO DE EL


ING. DIEGO MOSQUERA

CERTIFICO QUE EL SEÑOR DIEGO MOSQUERA GARCIA, CON ESTA FECHA ACEPTO Y SE POSESIONO DEL CARGO DE GERENTE DE LA COMPANIA ALCIDES MOSQUERA E HIJOS ALMOGAS COMPANIA LIMITADA, AMBATO 06 DE JUNIO DEL 2011.


SR. ALCIDES P. MOSQUERA C.
PRESIDENTE

MOSQUERA GARCIA DIEGO XAVIER

CEDULA DE CIUDADANIA: 180162028-5

ESTADO CIVIL: CASADO

FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE FEBRERO 1961

TELEFONO: 2 85 57 46

DIRECCION: IZAMBA BARRIO YACUPAMBA CALLE GABRIEL ROMAN
#4B SECTOR COLEGIO ATENAS Y PEDRO VASCONEZ



Razón: Queda Inscrito con el No. 0583
el presente nombramiento en el Registro Mercantil
Ambato

27 JUN 2011

EL REGISTRADOR

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002588

Ambato, 07 03

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRABGAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO